



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 19 de junio de 1970

Núm. 73

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 38

El Alcalde del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, me comunica, que se ha recogido, el día 12 del actual, en aquel término municipal, una mula pequeña, burra, de capa negra, herrada de las dos manos y con una cabezada sin anteojeras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, significando que caso de no aparecer el dueño del animal en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, será vendida en pública subasta en la citada Alcaldía, conforme determinan los artículos 8 y 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 17 de junio de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2466

CIRCULAR NÚM. 39

En expediente tramitado para la fijación de igualas y tarifas de servicios médicos en esta provincia, con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

“Vista la propuesta formulada por el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, en relación con la tarifa de servicios o prestaciones por la asistencia médica en Municipios clasificados como Partido cerrado, oído el Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Sanidad y a la Junta Asesora para regulación de los honorarios de los Facultativos, que previene la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1961, he tenido a bien acordar lo siguiente:

PRIMERO.—Fijar la cuantía de la iguala mínima por los servicios médicos en los Par-

tidos cerrados en el dos y medio (2,5) por ciento del salario base interprofesional.

SEGUNDO.—Los servicios de partos, cirugía y traumatología, consultas con otros Facultativos, Rayos X, análisis clínicos, que se consideren exceptuados de la iguala, podrá concertarse su prestación, si así lo desean, en la cuantía del veinticinco (25) por ciento de la iguala anterior.

TERCERO.—En aquellos Partidos en los que, por no existir Auxiliar Sanitario tengan que realizar los Médicos los servicios propios de éstos, puede concertarse igualmente un incremento de tal iguala en otro veinticinco (25) por ciento por tales servicios.

CUARTO.—Los vecinos que no se acojan al sistema de igualas y que, como consecuencia opten por el pago individualizado de cada acto médico, deberán abonar: por la primera visita 500 pesetas y por la segunda y sucesivas 200 pesetas. Estas visitas serán aumentadas en un cincuenta (50) por ciento, cuando sean efectuadas de nueve de la noche a nueve de la mañana”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de junio de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2470

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En la liquidación conjunta, girada por el ejercicio de 1968 en la Junta de Evaluación Global del Impuesto Industrial, Cuota por

beneficios, número 22-84, actividad “Transportes por autobuses y similares”, figura don Zacarías Mancebo Martín, domiciliado en Guardo, de esta provincia, con una base íntegra de 40.000 pesetas y una cuota a ingresar de 2.000 pesetas.

Y desconociéndose el actual paradero del citado contribuyente, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 28 de noviembre de 1958.

Palencia 16 de junio de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2457

Tribunal Provincial de Contrabando

Subasta de vehículos

El día 9 de julio de 1970, a las once horas, en la Sala de subastas de esta Delegación de Hacienda, se venderán públicamente, diez vehículos de diversas marcas y modelos (Renault, Mercedes 220, Opel-Record, Simca, Mini-Morris, Opel y Peugeot), afectos a otros tantos expedientes de contrabando tramitados por este Tribunal.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, en la Secretaría del Tribunal y en el Parque Móvil Regional de Ministerios Civiles, donde pueden ser examinados los vehículos que se encuentren allí aparcados.

Palencia 15 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal, Ramón Camino Isasmendi.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Arsenio Illán Calvo.

2450

MINISTERIO DE AGRICULTURA
**Dirección General de Colonización
 y Ordenación Rural**

**Servicio Nacional de Concentración
 Parcelaria y Ordenación Rural**

COMISION LOCAL DE SANTERVAS DE LA VEGA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SANTERVAS DE LA VEGA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1969:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración

Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (A. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santervás de la Vega 16 de junio de 1970.
 El Presidente de la Comisión Local (ilegible).
 2477

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Dirección General de Colonización
 y Ordenación Rural**

**Servicio Nacional de Concentración
 Parcelaria y Ordenación Rural**

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de CALZADA DE LOS MOLINOS

Acordada por Decreto de 21 de mayo de 1970 la concentración parcelaria en la zona de Calzada de los Molinos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de junio de 1970 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal con las modificaciones que en su día sean acordadas, de conformidad con la legislación vigente, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 16 de junio de 1970.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

2476

**Jefatura Provincial de Carreteras
 de Palencia**

*Convocatoria de concurso para optar a los premios Nacionales "Conde de Guadalhorce".
 Año 1970*

Por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 10 de junio actual, se convoca concurso para adjudicación de los tres premios "CONDE DE GUADALHORCE", a los que podrán optar, todos los Ayuntamientos con un censo oficial igual o inferior a 25.000 habitantes, pertenecientes a las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca.

Para debido conocimiento de los Ayuntamientos que puedan considerarse interesados en optar a los referidos premios, a continuación se transcribe la Orden Ministerial, por la cual fueron instituidos.

Orden Ministerial de 14 de enero de 1961, por la que se instituyen los premios Nacionales "Conde de Guadalhorce", para embellecimiento de las márgenes de las carreteras de la Red Nacional en Travesías y sus inmediaciones.

Ilmo. Sr.:

El esfuerzo y la atención que los Municipios españoles vienen dedicando al cuidado de las márgenes de las carreteras en sus travesías e inmediaciones, unas veces por iniciativa propia y otras a instancia de los respectivos Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales del Movimiento, han movido al Ministerio de Obras Públicas a crear tres premios nacionales, que concedidos anualmente, vengán a premiar aquella labor, creando, al mismo tiempo, un noble acicate en el embellecimiento y cuidado de las carreteras españolas.

Por otra parte, parece justo asociar de manera permanente a las carreteras españolas el nombre del Ingeniero de Caminos, Conde de

Guadalhorce, Ministro de Fomento, creador del Circuito Nacional de Firms Especiales, que dotó a nuestro país, al final del primer cuarto de este siglo, de 6.000 kilómetros de carreteras, que se contaron en aquella época entre las mejores de Europa.

Consignados los créditos necesarios a este respecto, en el artículo 350, numeración 354 del presupuesto para el año 1961, aprobado por Ley 56/1960 —22 de diciembre— se hace preciso dictar las normas que regulen la concesión de estos premios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y previo informe de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establecen tres premios nacionales "Conde de Guadalhorce", de cien mil (100.000) pesetas cada uno, para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior o igual a veinticinco mil (25.000) habitantes y que más se hayan distinguido durante el año en el cuidado y embellecimiento de las márgenes de las carreteras del Estado en sus travesías e inmediaciones.

2.º El tramo de carretera a que afecta el premio, tendrá una longitud de tres kilómetros o a la total de la travesía en el caso en que ésta sea mayor y se atenderá especialmente a:

- a) La limpieza de las márgenes y saneamiento de los terrenos y edificios contiguos.
- b) El cuidado de las calles laterales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los edificios y a evitar los aterramientos de la carretera.
- c) La acertada disposición de los desagües de aceras y andenes laterales.
- d) La pavimentación, en arenado o engravillado de aceras y andenes.
- e) El revoco, pintura o encalado de los edificios contiguos.
- f) La plantación y cuidado de arbolado, conveniente para dar visualidad al panorama y embellecer las perspectivas.
- g) El enjardinado de las márgenes.
- h) La limpieza de la vía pública.
- i) La regulación del tráfico en la travesía si aquél es de gran intensidad y existen en la carretera encrucijadas peligrosas.
- j) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.
- k) El cultivo de plantas y flores en terrazas, balcones, ventanas, etc.
- l) El cuidado de las señales y elementos de balizamiento de la carretera.
- m) Todos aquellos elementos que contribuyan al ornato de la travesía y a la seguridad de los usuarios de la carretera.

A estos efectos, los Municipios interesados, podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas Provinciales de Carreteras respectivas.

3.º Para la concesión de los premios se ponderará debidamente, no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las dificultades que, en las comarcas de clima árido haya debido vencer el Ayuntamiento para lograr embellecerla.

4.º El concurso tendrá carácter anual y se convocará cada dos años, coincidiendo con la vigencia de los Presupuestos Generales del Estado.

En la primera quincena de enero del primer año del bienio, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, fijará los itinerarios sobre los cuales haya de versar el concurso para la adjudicación de los tres premios de cada año.

5.º Los Municipios que deseen tomar parte en este concurso, lo solicitarán de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Conservación y Vialidad), antes del 31 de mayo de cada año, mediante escrito en el que harán constar:

- a) Nombre del Municipio y provincia a que pertenece.
- b) Número de habitantes, según el último censo oficial.
- c) Carretera y punto kilométrico en que se encuentra situado.
- d) Relación de las mejoras efectuadas, por las que aspira a uno de los premios.
- e) Acuerdo del Ayuntamiento pleno, por el que se compromete, en el caso de que se le adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado, en las mismas o mejores condiciones, durante un plazo de cinco años, en el que no podrá volver a entrar en concurso.
- f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º A la instancia podrá acompañar cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc., se juzgue conveniente para hacer resaltar sus méritos.

7.º Todos los documentos que acompañen los Municipios concursantes a sus escritos de petición, les serán devueltos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación de los premios, a excepción de los correspondientes a los Municipios premiados, que quedarán en poder de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

8.º Los premios se concederán en la segunda quincena de junio, previas las visitas, informes y aclaraciones que el Jurado estime convenientes.

9.º El Jurado estará presidido, por Delegación del Director General, por un Inspector General de una de las Demarcaciones atravesadas por alguna o algunas de las carreteras afectadas por el concurso y lo integrarán como Vocales, designados por el Director General de Carreteras:

- a) Un Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
- b) Un Arquitecto, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Técnica de la Construcción.
- c) Un Arquitecto e Ingeniero Municipal, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, entre los de Ayuntamientos afectados por el concurso y que no hayan tomado parte en él.
- d) Un representante de la Delegación Nacional de Provincias, de la Secretaría General del Movimiento.
- e) Un representante del Instituto de Es-

tudios de Jardinería y Arte Paisajista, a propuesta de su Presidente.

f) Un Ingeniero del Negociado de Relaciones Públicas, de la Secretaría General Técnica.

g) Un Ingeniero del Servicio de Vialidad, que actuará como Secretario.

10.—Los premios no podrán declararse desiertos en ningún caso. Sin embargo, una parte de su importe y hasta un máximo del 50 por 100, podrá destinarse, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, a completar la labor premiada.

11.—Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Las actas se remitirán por el Presidente al Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, quien comunicará las decisiones del Jurado a los Municipios.

12.—A la entrada y salida del tramo premiado se colocará un cartel de la forma y dimensiones que se definen en el Anejo a esta Orden Ministerial.

13.—Al cumplimiento del compromiso adquirido por el Municipio, que se señala en el apartado e) del artículo 5.º, quedarán afectas las garantías ofrecidas en el apartado f), del mismo artículo.

Si el Municipio dejara de cumplir aquel compromiso, se le inhabilitará además para tomar parte en sucesivos concursos y se retirarán los carteles indicados en el artículo anterior.

14.—La entrega de los premios tendrá lugar durante el mes de julio, en los propios Municipios galardonados, procurando dar al acto todo el relieve que las circunstancias del momento permitan.

15.—Excepcionalmente, se fijan en la presente Orden, a los efectos de su artículo 4.º, los siguientes itinerarios.

Año 1961: Carretera Nacional I, de Madrid a Irún.

Carretera Nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona.

Carretera Nacional III, de Madrid a Valencia.

Año 1962: C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona.

C. N. 332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata.

C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

Año 1963: C. N. IV, de Madrid a Cádiz.

C. N. V, de Madrid a Portugal por Badajoz.

C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 14 de enero de 1961.—Jorge Vigón.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

NOTA.—Los premios para la presente anualidad han sido fijados en 225.000 pesetas.

Palencia 15 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado del Ministerio de Industria hace saber: Que por la Delegación de Hacienda, se ha declarado la caducidad de las concesiones mineras que se relacionan a continuación.

Núm.	Nombre	Mineral	Has.	Término municipal	Causa de la caducidad
513	«Aurora»	Hulla	12	Redondo y Areños	Por falta pago del canon de superficie
606	«San Patricio»	Id.	75	San Salvador de Cantamuda	Idem
942	«Demasia a San Patricio»	Id.	9	San Salvador y Redondo	Idem
1076	«San Roque»	Hierro	12	Celada de Roblecedo	Idem
2098	«San Francisco»	Carbón	161	San Salvador de Cantamuda	Idem
2100	«San Victoriano»	Carbón	155	San Salvador de Cantamuda	Idem
2152	«Ampliación a Pardilla»	Carbón	52	Redondo	Idem
2589	«Mercedes»	Hulla	12	Celada de Roblecedo	Idem
2644	«La Pequeña»	Hierro	6	Aguilar de Campoo	Idem
2655	«Morena»	Hulla	41	Barruelo de Santullán	Idem
2698	«Primero de Marzo»	Hulla	18	Barruelo de Santullán	Idem
2774	«El Chozo»	Carbón	104	San Salvador de Cantamuda	Idem
2779	«Ampliación a El Chozo»	Carbón	346	San Salvador de Cantamuda	Idem
2847	«El Soloyal»	Carbón	348	San Salvador de Cantamuda	Idem
2891	«Considerada»	Carbón	113	San Salvador de Cantamuda	Idem
2953	«San Antolín»	Carbón	225	Guardo y Velilla del R. C.	Idem

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 174 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que no se admiten peticiones por estar el terreno reservado por el Estado para toda clase de sustancias minerales.

Palencia 9 de junio de 1970. — El Delegado Provincial, P. D. El Jefe de Minas, José A. López Mateos.

2386

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 513

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Cubillas de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea aérea a 13,2 KV., para mejora del servicio en la zona de Cubillas y Población de Cerrato, conductor de cable aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centros de transformación de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—Se cumplimentará el condicionado que impongan los Organismos afectados.

8.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 29 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2171

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 517

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Tomás García Gutiérrez, con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 9, en solicitud de autorización, para la instalación de línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Palenzuela y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Tomás García Gutiérrez, la instalación de línea aérea a 13,2 KV., para electrificación de finca «Las Quintanillas», en el término municipal de Palenzuela, conductor de cable aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado, aisladores de vidrio rígido tipo Esperanza y centro de transformación de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez ter-

minadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — Se cumplimentará el condicionado que impongan los Organismos afectados.

8.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2171

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 509

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Cimentaciones y Sondeos, S. A., con domicilio en Madrid, calle Montalbán, número 3, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación de intemperie en el término municipal de Vellilla del Río Carrión y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Cimentaciones y Sondeos, S. A., la instalación de un centro de transformación de intemperie de 200 KVA., 13.200-133 voltios, para auxiliar de trabajos de sondeos e inyecciones de cemento en Vellilla del Río Carrión, conductor de aluminio acero de 40 milímetros cuadrados. Postes de hormigón y aisladores de cadena.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 12 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2171

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 511

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid, en solicitud de autorización para la instalación de una derivación aérea de línea y centro de transformación en el término municipal de Villodrigo, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra de Burgos, S. A., la instalación de una derivación aérea de línea a 13,2 KV., para suministro de energía eléctrica a una estación de carburantes en el término municipal de Villodrigo, conductor de cable de 32,4 milímetros cuadrados de sección. Apoyos de hormigón armado y vibrado, cruceta de madera, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 15 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2171

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 515

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de una derivación aérea de línea y centro de transformación en el término municipal de Castil de Vela, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una derivación aérea de línea a 13,2 KV., para mejora del suministro en el término municipal

de Castil de Vela, conductores de cable aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 29 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2171

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Electra Popular Vallisletana, S. A.

FINALIDAD.—Mejora del servicio de energía eléctrica en Fuentes de Nava.

CARACTERISTICAS.—Línea eléctrica aérea a 44 KV., de 9.462 metros de longitud.

PRESUPUESTO.—1.923.298 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 4 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2345

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD.—Mejora de suministro de energía eléctrica a Osorno.

CARACTERISTICAS.—Línea aérea trifásica a 30 KV., circunvalación a Osorno.

PRESUPUESTO.—1.604.649 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 1 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2346

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Grupo Sindical de Colonización Nuestra Señora del Rosario, número 11.793.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica para el servicio del Caserío en Perales.

CARACTERISTICAS.—Línea de alta tensión a 10 KV. y centro de transformación tipo interior de 25 KVA.

PRESUPUESTO.—296.631 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

ción Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 1 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2346

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Unión Española de Explosivos, S. A.

FINALIDAD.—Atender el aumento de consumo de energía a diferentes fabricaciones, en Guardo.

CARACTERISTICAS.—Ampliación subestación noroeste de 2.000 a 3.000 K. V. A.

PRESUPUESTO.—861.000 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2375

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Señor don Fabio de la Torre Alonso.

FINALIDAD.—Dotar de suministro de energía eléctrica a finca de su propiedad en Abarca.

CARACTERISTICAS.—Línea de alta tensión a 13,2 KV., de 330 metros de longitud y centro de transformación de 15 KVA.

PRESUPUESTO.—108.805 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2375

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD.—Ampliación del suministro de energía eléctrica a Carrión de los Condes.

CARACTERISTICAS.—Línea de transporte de energía eléctrica trifásica de 10 KV., con una longitud de 360 metros y centro de transformación de 200 KVA.

PRESUPUESTO.—202.404,25 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2375

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Centrales Térmicas del Norte de España, S. A., Terminor. Bilbao, Dr. Achúcarro, 5-6.º

FINALIDAD.—Mejorar el servicio eléctrico en el poblado de esta Sociedad en Velilla del Río Carrión.

CARACTERISTICAS. — Ampliación de la planta del centro de transformación e instalación de un nuevo transformador de potencia total 200 KVA.

PRESUPUESTO.—100.000 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 8 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.
2387

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido ante esta Magistratura de Trabajo, en autos 450/66, a instancia de Emeterio Revilla Mediavilla, contra Teófilo Ruiz Calderón, así como los hijos habidos en su único matrimonio con doña Luisa Vilda Herrero, hoy fallecida, don Manuel, doña Caridad, doña Esperanza, don Luis, don Teófilo y don José Manuel Ruiz Vilda, así como otros posibles herederos de doña Luisa Vilda Herrero, todos ellos como propietarios de la Empresa "Galletas Ruvil", para hacer efectivas la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS de principal y DIECISIETE MIL PESETAS presupuestadas para costas y gastos, ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.ª Una casa sita en la villa de Aguilar de Campoo, señalada con el número 24 de la calle de Modesto Lafuente; linda actualmente derecha entrando, con Felipe Arroyo Torre; izquierda, calle del Pozo y espalda, Timoteo Ruiz Mediavilla, cuya extensión superficial se ignora; inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al folio 214 vuelto del tomo 417, libro 10 de Aguilar de Campoo; inscripción segunda de la finca 1.887, inscrita con la siguiente descripción: Urbana, una casa sita en el casco de la villa de Aguilar de Campoo y su calle del Pozo, señalada con el número dos, que mide cuatro metros ciento setenta y nueve milímetros de fondo y se compone de habitaciones en alto y bajo, linda derecha entrando, calle de Herradores; izquierda, casa de Anastasio Alberdy, hoy sus herederos y espalda, Valentín Barón. Su valor, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta

1.ª Por los ejecutados no han sido presentados los títulos de propiedad.

2.ª Sobre la finca descrita, pesan las siguientes cargas preferentes. — 1.ª—Hipoteca de máximo en cuanto a cuatro séptimas partes indivisas, a favor de García Noreña Hermanos, S. A., "La Constancia", domiciliada en Santander, calle Burgos, número 13, de la cual responde la descrita finca como máximo, ochenta y cinco mil setecientos catorce pesetas, veintinueve céntimos de principal y cuatro mil doscientas ochenta y cinco pesetas y ochenta céntimos para costas. Dicha hipoteca se constituyó en escritura otorgada en Aguilar de Campoo, el doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario don Manuel Fernández Moreno, que motivó la inscripción tercera de

dicha finca en fecha doce de noviembre del mismo año. La expresada Compañía Mercantil, García Noreña Hermanos "La Constancia", titular del derecho de hipoteca de máximo que grava cuatro séptimas parte indivisas de dicha finca y otras ha cedido su crédito hipotecario al Banco Hispano Americano, mediante escritura autorizada ante el Notario de Santander, don Mariano Lozano Díaz, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y que motivó la inscripción 6.ª de la repetida finca, extendida en fecha siete de enero del corriente año. — 2.ª—Asimismo se halla afecta en su totalidad junto con otras, una hipoteca constituida a favor del Banco Hispano Americano, en escritura otorgada en Santander, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario don Antonio Vázquez Franco, que motivó inscripción 4.ª, extendida en fecha siete de octubre del mismo año, respondiendo esta finca de setenta y cinco mil pesetas de principal y ocho mil doscientas cincuenta de intereses y ocho mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con catorce céntimos de costas y de mil doscientas pesetas de prestaciones accesorias.

3.ª Se hace constar que la finca descrita, se halla ocupada por los siguientes arrendatarios: Don Francisco Martínez Lorena y doña Asunción Torres Ramasco.

4.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos. Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

5.ª Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día catorce de julio de mil novecientos setenta, y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a quince de junio de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano. — El Secretario (ilegible).

2465

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don José María Jubete Velasco, Juez comarcal sustituto interino de Baltanás (Palencia) y su comarca.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil, número 12 de 1969, sobre ejercicio de acción declarativa de dominio, instados por el Procurador don José Carlos Hidalgo

Martín, en nombre y representación de don Obdulio Diosdado Herrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vertavillo, contra don Pedro, doña Esther, don Manuel, doña Elia y doña Africa Pinto Bartolomé, ha recaído la sentencia, que en su parte dispositiva y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—Vistos por el señor Juez comarcal sustituto, don José María Jubete Velasco, los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos por don José Carlos Hidalgo Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Obdulio Diosdado Herrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vertavillo, contra Pedro Pinto Bartolomé, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao; doña Esther Pinto Bartolomé, sin profesión especial, casada con don Anastasio Espina Andrés, mayor de edad, con domicilio en Baltanás; don Manuel Pinto Bartolomé, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en Bilbao; doña Elia Pinto Bartolomé, y en nombre y representación de la misma, su esposo don Félix Echarromán Pinto, sin profesión especial la primera y empleado el segundo, vecinos de Bilbao y a doña Africa Pinto Bartolomé, mayor de edad, soltera y vecina de Vertavillo, asistido el primero de los demandados del Letrado don Jaime Calderón Alonso, sobre ejercicio de acción reivindicatoria de finca rústica; y,

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Obdulio Diosdado Herrero, debo declarar y declaro que el demandante don Obdulio Diosdado Herrero, es titular en pleno dominio, de la finca rústica descrita en el hecho primero de la demanda libre de cargas, careciendo de títulos los demandados para poseerla o detentarla, trasladando por vía de subrogación en el pleno dominio declarada a la finca de reemplazo número 53, hoja 6.º del Acuerdo de Concentración Parcelaria de 22 de julio de 1968.—Asimismo se condena a los demandados a dejar a libre disposición del actor la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento en su caso de conformidad con el artículo 1.597 de la Ley de E. Civil; con imposición de costas a los demandados.—Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes, en forma legal si no se solicita por el demandante la notificación personal dentro del término legal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Jubete.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe, en Baltanás, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—Rafael de la Fuente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en la forma establecida en el artículo 282 y 283 de la

E. Civil a los demandados rebeldes, doña Esther, don Manuel, doña Elia y doña Africa Pinto Bartolomé, expido el presente en Baltanás a dos de mayo de mil novecientos setenta.—José María Jubete Velasco.

2398

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente intruído número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astudillo 16 de junio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2453

ASTUDILLO

Información pública

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 15 del actual, el proyecto de "Red de baja tensión de Astudillo", redactado por el Ingeniero Industrial don Juan-José Anaya Gómez, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 16 de junio de 1970.—El Alcalde (ilegible):

2454

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para:

- 1.º Reforma y ampliación del alcantarillado.
- 2.º Pavimentación calles 1.ª y 2.ª fase.
- 3.º Reparación del camino al arroyo del Mazo,

Estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observa-

ciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Barruelo de Santullán 16 de junio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2462

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico Navero 11 de junio de 1970.—El Alcalde, Matías Miguel.

2442

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 11 de junio de 1970.—El Alcalde, Julio Redondo.

2446

OSORNILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osornillo 15 de junio de 1970.—El Alcalde, Bernardino Martín.

2445